



CIRCULAR ASFI/ 460 /2017 La Paz, 1 1 MAYO 2017

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE CARTERA DE

CRÉDITOS AL SECTOR PÚBLICO

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO SOBRE CARTERA DE CRÉDITOS AL SECTOR PÚBLICO, de acuerdo al siguiente detalle:

## I. Título del Reglamento

Se modifica la denominación del reglamento a: "REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS".

## II. Sección 1: Aspectos Generales

Se precisa que el alcance del reglamento contempla a las entidades de intermediación financiera señaladas en el ámbito de aplicación; y se adecúa la terminología utilizada en el ámbito de aplicación a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en cuanto a la denominación de las entidades supervisadas.

Se actualiza la definición de Entidad Pública, para que la misma sea coherente con la utilizada en el Reglamento de Banco Público y se adicionan las definiciones de "Autorización de Contratación de Endeudamiento Público" y "Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público".

#### III. Sección 2: Cartera de Créditos al Sector Público

Se modifica el título de la Sección por: "Operaciones de Crédito a Entidades Públicas"

Se efectúan precisiones en el Artículo 1°, respecto a la referencia al Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y se reemplaza en el Artículo 2º la referencia a la Ley de Bancos y Entidades Financieras por la "Ley FCAC/AGL/FSM/ARC

Pág. 1 de 2

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica 🔊 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





N° 393 de Servicios Financieros".

Se adicionan a la Sección; el Artículo 3° estableciendo los requisitos para la suscripción del contrato de crédito que debe presentar la entidad pública; el Artículo 4° definiendo que las condiciones establecidas en el citado contrato deben ser las mismas que en el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público; el Artículo 5° precisando en cuanto al seguimiento al destino del crédito por parte de la entidad financiera y el Artículo 6° que dispone condiciones relativas al destino del crédito.

# IV. Sección 3: Crédito Debidamente Garantizado a Entidades Públicas

El contenido del Artículo 3° de la sección anteriormente citada, que hacía referencia al crédito debidamente garantizado bajo el Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, con modificaciones en el texto en función a la LSF y a las disposiciones del Artículo 10 del Reglamento Específico para el Inicio de Operaciones de Crédito Público y Autorización de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades de Territoriales Autónomas del MEFP, se convierte en el Artículo Único de esta nueva sección que se incorpora bajo la denominación de: "Crédito debidamente garantizado a Entidades Públicas".

# V. Sección 4: Otras Disposiciones

Se incorpora el Artículo 2°, definiendo aquellas acciones que las entidades supervisadas están prohibidas a realizar, referente a otorgación de créditos a entidades públicas, en el marco de las disposiciones establecidas en el reglamento citado en la referencia. Asimismo, se modifica el texto del artículo referido a sanciones, modificando el nomen juris del mismo a "Régimen de Sanciones" ahora Artículo 3° de la sección.

Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el Capítulo VI del Título I del Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Pág. 2 de 2

Vo.Bo. Adj.: Lo Citado FCAC/AGL/FSM/ARC

(Oncina Central) Gara Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 291790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Píso 3, Telís. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa (1591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa (1591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa (1591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telís. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kurter América), Telís. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telífrax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso (191-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777. 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Targa Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 11 MAYO 2017 561 /2017

## **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Resolución Ministerial .N° 276 de 10 de mayo de 2013, la Resolución SB N° 66/99 de 21 de junio de 1999, la Resolución ASFI N° 146/2009 de 31 de agosto de 2009, el Informe ASFI/DNP/R-77751/2017 de 27 de abril de 2017, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO SOBRE CARTERA DE CRÉDITOS AL SECTOR PÚBLICO** y demás documentación que correspondió examinar y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina, en su primer parágrafo, que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política

C/AGL/FSM/JPC Pág. 1 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes, Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telfs.'Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

-----

X

DD 2





del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para la aplicación de las entidades financieras.

Que, con Resolución Ministerial N° 276 de 10 de mayo de 2013, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobó el Reglamento Específico para el Inicio de Operaciones de Crédito Público y Autorización de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades de Territoriales Autónomas, cuyo objeto es normar el inicio de operaciones de crédito público y la autorización de contratación del endeudamiento público para Entidades Territoriales Autónomas.

Que, mediante Resolución SB N° 66/99 de 21 de junio de 1999, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO SOBRE CARTERA DE CRÉDITOS AL SECTOR PÚBLICO**, ahora contenido en el Capítulo VI, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros

Que, con Resolución ASFI Nº 146/2009 de 31 de agosto de 2009, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

## **CONSIDERANDO:**

Que, en el entendido que el contenido del REGLAMENTO SOBRE CARTERA DE CRÉDITOS AL SECTOR PÚBLICO, contempla lineamientos mínimos que las Entidades de Intermediación Financiera, deben cumplir al momento de otorgar créditos a las entidades públicas, haciendo mención a la abrogada Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, corresponde efectuar cambios en el mismo, en sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que, con el propósito de uniformar la terminología empleada actualmente en las leyes y normativas emitidas en cuanto a las entidades públicas, es pertinente modificar la denominación del Reglamento citado en el párrafo anterior por "Reglamento para Operaciones de Crédito a Entidades Públicas", conllevando

FCAC/AGL/FSM/JPC

Pág. 2 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Caiòlica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle Esan Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 64397776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asíi.gob.bo • Correo electrónico: asíi@asfi.gob.bo

2





además la modificación del término "Sector Público" por la de "Entidad Pública", cuya aplicación se incorpora a lo largo de la normativa.

Que, evaluada la redacción del objeto del precitado Reglamento, se deben efectuar precisiones en el texto, considerando los lineamientos mínimos que las Entidades de Intermediación Financiera deben cumplir para otorgar operaciones de crédito a las entidades públicas.

Que, en el marco de los objetivos y actividades previstas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros para los diferentes tipos de entidades financieras que otorguen créditos al sector público, corresponde modificar el ámbito de aplicación del Reglamento, incorporando a los Bancos Múltiples, Bancos Pymes y Banco de Desarrollo Productivo S.A.M., como entidades autorizadas a efectuar préstamos a entidades públicas bajo este Reglamento.

Que, tomando en cuenta las definiciones contenidas en el Reglamento Específico para el Inicio de Operaciones de Crédito Público y Autorización de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades Territoriales Autónomas, aprobado mediante Resolución N° 276 de 10 de mayo de 2013, por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es pertinente incorporar en el **REGLAMENTO SOBRE CARTERA DE CRÉDITOS AL SECTOR PÚBLICO**, las definiciones referidas a la "Autorización de Contratación de Endeudamiento Público" y el "Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público". Asimismo, para guardar la debida concordancia con la terminología utilizada en el Reglamento de Banco Público, se debe modificar la definición de "Sector Público" por la de "Entidad Pública".

Que, en función al tamaño y significancia económica de la entidad pública, corresponde que en la evaluación y la calificación de los créditos a ser otorgados por las Entidades de Intermediación Financiera, se apliquen los criterios de evaluación y calificación de créditos empresariales, dispuestos por el Artículo 5°, Sección 2 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros; en ese entendido, es pertinente la modificación del REGLAMENTO SOBRE CARTERA DE CRÉDITOS AL SECTOR PÚBLICO.

Que, conforme lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 10 del Reglamento Específico para el Inicio de Operaciones de Crédito Público y Autorización de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades Territoriales Autónomas, para la suscripción del contrato de crédito público, la entidad pública debe presentar a la Entidad de Intermediación Financiera el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, documento indispensable para formalizar la indicada operación de crédito, correspondiendo incluir estas directrices en la normativa.

Que, tomando en cuenta la prohibición señalada en el inciso d) del Artículo 20 del Reglamento Específico para el Inicio de Operaciones de Crédito Público y Autorización de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades

FCAC/AGL/FSM/JPC Pág. 3 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica N 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336289. Edigia: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs:: (591-4) 6439777 - 64397776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Territoriales Autónomas, con el propósito de precautelar el uso adecuado de los recursos obtenidos, así como prevenir la incorrecta disposición en fines distintos a los declarados por la entidad pública, corresponde precisar en la regulación que las condiciones establecidas en el contrato de crédito público deben ser las mismas a las descritas en el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, además del cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y normativa aplicable.

Que, complementariamente cabe considerar en el REGLAMENTO SOBRE CARTERA DE CRÉDITOS AL SECTOR PÚBLICO, lo dispuesto en los incisos c) y e) del Artículo 20 del Reglamento Específico para el Inicio de Operaciones de Crédito Público y Autorización de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades Territoriales Autónomas, referido al control y seguimiento que deben ejercitar las Entidades de Intermediación Financiera sobre el destino de los recursos del crédito otorgado a las entidades públicas, con el propósito de establecer que los recursos desembolsados efectivamente fueron destinados al financiamiento de proyectos de inversión pública.

Que, con la finalidad de establecer criterios y lineamientos normativos para considerar como debidamente garantizada una operación de crédito a una entidad o empresa pública, corresponde señalar los parámetros e indicadores descritos por el Artículo 12 del Reglamento Específico para el Inicio de Operaciones de Crédito Público y Autorización de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades Territoriales Autónomas, que determina los límites máximos de endeudamiento, para que el servicio de la deuda, no exceda los ingresos corrientes recurrentes de la entidad pública de la gestión anterior, señalando un plazo máximo como requisito.

Que, los porcentajes de Indicadores de Servicio de Deuda y de Valor Presente de Deuda, establecidos por el Artículo 14 del Reglamento Específico para el Inicio de Operaciones de Crédito Público y Autorización de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades Territoriales Autónomas, se consideran sostenibles en la gestión de deuda pública, siendo adecuados para determinar al endeudamiento como debidamente garantizado, por lo que corresponde incluir en el Reglamento dichos aspectos como requisitos para establecer la condición del crédito.

Que, con el propósito de detallar conductas que contravienen disposiciones del REGLAMENTO SOBRE CARTERA DE CRÉDITOS AL SECTOR PÚBLICO, se deben incluir prohibiciones en dicho Reglamento señalando que no está permitido otorgar crédito a una entidad pública sin contar con el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público (RIOCP), que las condiciones del financiamiento no pueden ser diferentes de las estipuladas en el citado Certificado y que no está permitido otorgar créditos cuyo objeto no sea la inversión pública.

Que, con base en la estructura de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, corresponde incorporar lineamientos sobre las sanciones aplicables en

FICACIAGLIFSM/JPC

Pág. 4 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 159, Telf.: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CJC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

V

92





caso de incumplimientos a disposiciones normativas a las que se hacen pasibles las Entidades de Intermediación Financiera.

Que, de conformidad a lo expuesto, las modificaciones al **REGLAMENTO SOBRE CARTERA DE CRÉDITOS AL SECTOR PÚBLICO**, contenido en el Capítulo VI, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contemplan la actualización del mismo, considerando las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 276 de 10 de mayo de 2013, a través de la cual, el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, como Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público aprobó el "Reglamento Específico para el Inicio de Operaciones de Crédito Público y Auforización de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades Territoriales Autónomas", así como los preceptos que señala la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-77751/2017 de 27 de abril de 2017, se estableció la pertinencia de efectuar las modificaciones al **REGLAMENTO SOBRE CARTERA DE CRÉDITOS AL SECTOR PÚBLICO**, contenido en el Capítulo VI, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, por lo que no existe impedimento para aprobar las mismas.

## POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

# RESUELVE:

ÚNICO. - Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO SOBRE CARTERA DE CRÉDITOS AL SECTOR PÚBLICO, así como el cambio de su denominación por REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS, contenido en el Capítulo VI, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Pág. 5 de 5

Supervisión del

FCAC/AGL/FSM/JPC

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Felf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telf.: (591-3) 3336289. Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Ogntral, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439777. Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Velf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

# CAPÍTULO VI: REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1º - (Objeto del reglamento)** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos mínimos que las Entidades de Intermediación Financiera detalladas en Artículo 2º de la presente Sección, deben cumplir al momento de otorgar operaciones de crédito a las entidades públicas.

Las entidades públicas formalizarán sus operaciones de crédito mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, los Bancos Múltiples, PYME y de Desarrollo Productivo, entidades denominadas en adelante como entidad supervisada.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Autorización de Contratación de Endeudamiento Público: Manifestación expresa, realizada por el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, en el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, que autoriza la contratación de endeudamiento público interno. La autorización no implica ningún tipo de garantía del nivel central del Estado para el repago de la deuda, ni exime del cumplimiento de la normativa financiera para la contratación de créditos;
- b) Entidad pública: Es toda entidad del sector público en sus diferentes niveles de gobierno sin excepción alguna, mencionada a continuación con carácter enunciativo y no limitativo: Órgano Legislativo, Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial, Órgano Electoral Plurinacional, Tribunal Constitucional Plurinacional, Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, entidades territoriales autónomas, universidades públicas, instituciones, organismos y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio;
- c) Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público: Documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, para acreditar el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos para la contratación de crédito público;
- d) Crédito público: Es la capacidad del Estado y de sus entidades para endeudarse, es decir para contraer pasivos directos o contingentes con acreedores internos o externos, en el corto o largo plazo.



Libro 2° Título I Capítulo VI Sección I Página 1/1

# SECCIÓN 2: OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 1º - (Evaluación y calificación) La evaluación y calificación de los créditos a ser otorgados a entidades públicas debe realizarse considerando los criterios de crédito empresarial dispuestos en el Artículo 5º, Sección 2 del "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos", contenido en el Capítulo IV, Titulo II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Los créditos otorgados a entidades públicas que no cumplan con los requisitos establecidos por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, deben ser previsionados en un cien por ciento (100%) y calificados en categoría H por la entidad supervisada.

- **Artículo 2º (Límites de exposición crediticia)** La entidad supervisada debe establecer en su política de crédito límites de concentración crediticia con entidades públicas, considerando los límites legales establecidos en el Artículo 456 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros y normas conexas emitidas para el efecto.
- Artículo 3° (Requisito de contratación) Para la suscripción del contrato de crédito, la entidad pública debe presentar a la entidad supervisada el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, mismo que incluye la autorización de contratación de endeudamiento público, emitida por el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, cuya fecha de emisión no debe ser mayor a seis (6) meses antes de la fecha de suscripción del citado contrato.
- **Artículo 4° (Condiciones del contrato)** Las condiciones establecidas en el contrato de crédito suscrito con la entidad pública, deben ser las mismas que las descritas en el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, encontrándose el citado contrato sujeto además al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Reglamento de Contratos, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la RNSF.
- Artículo 5° (Seguimiento al destino del crédito) La entidad supervisada debe hacer seguimiento al destino del crédito con la periodicidad que establezcan sus políticas.

Si en el seguimiento al destino del crédito, se verifica que los recursos del crédito fueron destinados a un fin diferente para el cual fueron otorgados, la entidad supervisada procederá a calificar el crédito en la categoría E y constituirá las previsiones correspondientes.

La entidad supervisada debe remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), como Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, copia del informe de seguimiento, a requerimiento de éste.

Artículo 6º - (Condición del destino del crédito) Las operaciones de crédito que se otorguen a entidades públicas deben estar destinadas a financiar proyectos de inversión pública.





# SECCIÓN 3: CRÉDITO DEBIDAMENTE GARANTIZADO A ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo Único - (Crédito debidamente garantizado a Entidades Públicas) Serán considerados créditos debidamente garantizados, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 456 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, aquellas operaciones de crédito que además de cumplir los criterios señalados en la Sección 2 del presente Reglamento, cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el indicador de Servicio de la Deuda no sea mayor a 15%;
- b) Que el indicador de Valor Presente de la Deuda no sea mayor a 150%.

Estas condiciones, relativas a los lineamientos de disciplina y sostenibilidad fiscal y financiera establecidos por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, serán verificadas según información contenida en el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público.





# SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Directorio de la entidad supervisada es responsable de aprobar las políticas de crédito y límites de concentración de riesgos dentro el marco del presente reglamento.

El Gerente General de la entidad supervisada es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Prohibiciones) Las entidades supervisadas no pueden:

- a) Otorgar crédito a una entidad pública que no cuente con el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público;
- b) Establecer condiciones financieras diferentes a las contenidas en el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público;
- c) Otorgar créditos cuyo objeto no sea inversión pública.

Los créditos otorgados a entidades públicas incurriendo en cualquiera de estas prohibiciones, deben ser previsionados en un cien por ciento (100%) y calificados en categoría F por la entidad supervisada, no pudiendo contabilizar como ingresos los intereses, comisiones y otros productos devengados.

**Artículo 3º - (Régimen de sanciones)** El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.



